

JAIME PAZ ZAMORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

C O N S I D E R A N D O:

Que dentro de las normas legales que establecían el juzgamiento y sanción a la comisión de los delitos de contrabando y defraudación se han fijado porcentajes de participación para denunciantes y captores;

Que estas medidas han contribuido a introducir un factor de inmoralidad por parte de los denunciantes o captores que en su generalidad suelen ser funcionarios públicos quienes en muchos casos resultan actuando como juez y parte;

Que a fin de evitar estas prácticas que no conducen a una administración moderna, eficaz y honesta, se hace necesario disponer que esa participación constituya fondos que ingresen en su totalidad al Tesoro General de la Nación;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifícase la distribución señalada en el inciso b) numeral 2) del artículo 26, del decreto supremo 22126 de 15 de febrero de 1989, en la forma siguiente:

70% Para el Tesoro General de la Nación

20% Fondo Especial de Lucha Contra el Contrabando

10% Gastos de remate.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modifícase la distribución señalada en el artículo único del decreto supremo 22713 de 25 de enero de 1991, disponiéndose la misma en la forma siguiente:

70% Tesoro General de la Nación

15% Fondo Complementario de Aduana

10% Fondo Especial de Lucha Contra el Contrabando y la . Defraudación.

5% Gastos de tramitación y remate.

ARTÍCULO TERCERO.- La denuncia de contrabando o defraudación no reportará ningún beneficio económico directo a los denunciantes, sean funcionarios aduaneros o no.

ARTÍCULO CUARTO.- Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias al presente decreto supremo.

El señor Ministro de Estado en el despacho de Finanzas queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Ronald Mac Lean Abaroa, Carlos A. Saavedra Bruno, Gustavo Fernández Saavedra, Alberto Saenz Klinski, Jorge Landívar Roca, Samuel Doria Medina Auza, Jorge Quiroga Ramírez, Hedim Céspedes Cossio, Carlos Aponte Pinto, Fernando Campero Prudencio, Oscar Zamora Medinacelli, Carlos Dabdoub Arrien, Alvaro Rejas Villarroel, Oswaldo Antezana Vaca Diez, Herbert Muller Costas, Fernando Kieffer Guzmán, Jaime Céspedes Toro.